

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
5135 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, - 8 FEB. 2017

R. EX. N° 491

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA N° 13420, N° 13529, N°13675, N° 13797, N° 14055, ambas de 2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 5135 y N° 8453, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo N° 4, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales propiamente tales en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en las categorías que mantenían inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 o 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos: b) haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que, según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpusieron reclamaciones contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, los reclamantes no acompañaron documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 5135 de 2016, acompañando documentos emitidos con fecha posterior a la de dicha resolución.

6.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos pescador es artesanales que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Región	RPA N°	Pescador artesanal	C.I.
X	926403	Ruth Angelina Muñoz Vasquez	13420/2016
IX	17564	Ramón Rosamin Garrido Burgos	13529/2016
IV	6489	Juan del Tránsito Rojo Donoso	13673/2016, 13675/2016
IV	6709	Osciel Artemio Vergara Vergara	13673/2016, 13675/2016
IV	7830	Cosme Juan Omar Rojas Urbina	13673/2016,13675/2016
IV	7492	Eduardo Antonio Rivera Dubó	13673/2016, 13675; 2016
XI	922832	José Eterio Mayorga Méndez	13797/2016
IV	5962	Transito Segundo Cortés Ahumada	13673/2016,13675/2016
I	701	Manuel Humberto Ibarra Barrera	14055/2016

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

4.- Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

5.- Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	Ruth Evangelina Muñoz Vasquez	Llico Bajo S/Nº, Pto. Montt, X Región
2	Ramón Rosamin Garrido Burgos	Nehuentué S/Nº, Carahue, IX Región
3	Juan Del Tránsito Rojo Donoso	Los Cormonares Nº 550, Los Vilos, IV Región
4	Osciel Artemio Vergara Vergara	Avenida Aguirre Nº 13, Punta De Choros, La Higuera, IV Región
5	Cosme Juan Rojas Urbinas	Millalemo Nº 278, Los Vilos, IV Región
6	Eduardo Ribera Dubó	Calle Larga Nº 64, Aldea, IV Región
7	José Etereo Mayorga Mendez	Calle Puerto Cisnes S/Nº, Cisnes, XI Región
8	Transito Segundo Cortés Ahumada	Caleta Talcaruca S/Nº, Ovalle, IV Región
9	Manuel Humberto Ibarra Barrera	Lincoyan Nº 2053, Iquique, I Región

6.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de las III- IV, Regiones , XIV-IX Regiones y XI Región .

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura(S)

PTC/mgdc/mgg

